



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

El presente protocolo tiene como referente la ley N°20.536 Ley sobre violencia escolar, la que establece que la buena convivencia escolar está determinada por la coexistencia armónica entre los miembros de la comunidad educativa, se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, en tal sentido la constatación del maltrato escolar o algún tipo de agresión escolar ya sea de hecho o por otro medio, que alteran la buena convivencia y atentan contra el respeto y valoración de los derechos humanos de quien se ve afectado.

Definición de violencia escolar

Se entiende por violencia escolar la acción u omisión intencionadamente dañina, ejercida entre miembros de la comunidad educativa (alumnos, profesores, padres, funcionarios no docentes) y se produce dentro de los espacios físicos del colegio u otros espacios directamente relacionados con el ambiente escolar, como su entorno inmediato o cualquier lugar en el que se desarrolle alguna actividad programada por éste. Esta violencia puede darse como un hecho aislado o en forma de acoso escolar o bullying.

Estas conductas pueden ser:

- Proferir insultos, denostar, hacer gestos groseros o amenazantes y ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un alumno o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un alumno u otro miembro de la comunidad educativa (ejemplo utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.)
- Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual o situación de discapacidad.
- Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un alumno o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de redes sociales, chats, whats app, servidores que almacenen videos o fotografías, sitios web, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico y/o virtual.
- Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar.
- Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.

1. LÍNEAS DE ACCIÓN PARA ABORDAR EL MALTRATO ESCOLAR.

- 1.1 Detección:** la persona del colegio que reciba la denuncia de violencia o acoso escolar deberá informar, inmediatamente al encargado de Convivencia Escolar y al Rector del colegio. Esta información será registrada en el libro de denuncias establecido. Si la situación es detectada



en el recreo es el inspector de patio el responsable del registro del hecho y posterior aviso al encargado de Convivencia Escolar.

- 1.2 Investigación de la situación:** el Rector será el encargado de designar a él o las personas que realizarán la investigación, la cual contempla la entrevista individual o grupal de todos los involucrados (víctima o víctimas, estudiante(s) acusado (s), testigos mencionados como presentes, otros miembros de la comunidad educativa.) Este proceso quedará registrado en una carpeta de investigación en torno a la problemática, liderada por el Rector. Paralelamente se informará a los apoderados de los estudiantes sobre este proceso y al profesor jefe. El plazo de investigación durará 10 días hábiles. Durante todo el proceso de investigación se resguardará la confidencialidad de la intimidad e identidad del estudiante, evitando exponer esta experiencia en la comunidad educativa.
 - 1.3 Acciones:** una vez terminado el proceso de investigación, se informará a los apoderados o adultos responsables de los involucrados, los resultados de la misma. Si la investigación determinara que se trata de una situación de acoso escolar, se tomarán las medidas disciplinarias de acuerdo al reglamento escolar y se elaborará un plan de acción que podrá incluir, entre otros:
 - a) Medidas reparatorias hacia la víctima:
 - Informar a los profesores y funcionarios para que estén atentos a la situación y para que sigan las indicaciones de orientación.
 - Intervenciones a nivel grupo o del curso en el caso que se estime conveniente.
 - Derivación a profesionales de apoyo (orientador/a o psicólogo/a) para realizar las acciones de apoyo, cuando se considere necesario.
 - Medidas formativas de acuerdo a la gravedad de la falta, la que será acordará entre dirección del colegio y la víctima.
 - b) Seguimiento:
 - Se designará un equipo compuesto por miembros de Convivencia Escolar y profesores a cargo de este proceso. Deberán completar un documento establecido por el equipo de Convivencia Escolar, para el registro del seguimiento.
 - A nivel de toda la comunidad educativa se generarán estrategias para prevenir la violencia escolar y/o acoso escolar (bullying) por medio de talleres y actividades formativas, deportivas o recreativas.
2. Los plazos y responsables del seguimiento de estas medidas disciplinaria serán establecidas por inspección general, dirección y equipo de Convivencia Escolar, de acuerdo a la falta cometida.
 - Si la problemática es entre funcionarios del establecimiento, se realizará mediación ante el Rector y equipo que designe, conforme a lo indicado en el reglamento interno y las leyes vigentes.



- Si el responsable fuese el padre, la madre o apoderado del estudiante, en casos graves se aplicarán las medidas contempladas en normas internas (pierde su calidad de apoderado), así como en la legislación vigente.

3. Criterios de aplicación de las sanciones y medidas disciplinarias.

Toda sanción o medida debe tener claramente un carácter formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto. Será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable, respetando en todo momento un debido proceso, en el cual sean escuchadas todas las partes involucradas, además se guardará la confidencialidad del proceso.

4. Obligación de denuncia de delitos.

El Rector del colegio o a quien éste delegue, deberá denunciar cualquier acción que revista carácter de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa, tales como lesiones, amenazas, robo, hurtos, acoso, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros. Se deberá denunciar, ya sea, a Carabineros, PDI, Fiscalía, o Tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se toma conocimiento del hecho.